CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 107-2023

TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA		
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y COMERCIAL		
CONTRATISTA:	CREDIMOTOS DE COLOMBIA SAS		
NIT O CEDULA	901.113.085-1		
OBJETO:	COMPRAVENTA DE MOTOCICLETAS CON DESTINO A LAS DIVISIONES DE ACUEDUCTO, ASEO, COMERCIAL, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA ESP		
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL UN PESOS MCTE ($154.992.001) INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SERA DE UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARÁ EN UN SOLO PAGO A LA ENTREGA		
CON CARGO AL RUBRO	2.3.2.01.01.003.07.07.01.4991201	Nº C.D.P.	00355
SUPERVISOR:	JULIAN ANDRES MORALES ARANGO – JEFE DIVISION ASEO O QUIEN HAGA SUS VECES OSCAR JULIAN MORENO ROMERO – JEFE DIVISION DE ACUEDUCTO O QUIEN HAGA SUS VECES JAVIER ARMANDO ROJAS FELIX- JEFE DIVISION DE ALCANTARILLADO O QUIEN HAGA SUS VECES SERGIO ENRIQUE LYNETT HERNANDEZ – JEFE DIVISION PLANTAS DE TRATAMIENTO O QUIEN HAGA SUS VECES YOLIMA SOLANO AVILA -JEFE DIVISION COMERCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES		

Entre los suscritos, **MARLON JONNATAN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado con C.C. Nº 82.394.545 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 016 de diciembre 09 de 2021 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.**", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890.680.053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte la empresa **CREDIMOTOS DE COLOMBIA SAS** identificada con NIT No. 901.113.085-1, representada legalmente por **ALEJANDRO DUQUE COSSIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.164.241 de Envigado (Antioquia), con domicilio comercial en la calle 17 102-42 de la ciudad de Bogotá, D.C., quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que, al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el capítulo II numeral 1 del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que, en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4).** Que, los servicios Públicos domiciliarios son

inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que, la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00355 del 31 de mayo de 2023, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6).** Que, los Jefes de las divisiones de Aseo, Acueducto, Alcantarillado, Comercial y plantas de Tratamiento justifican la necesidad de esta COMPRAVENTA mediante Concepto Técnico Nº 140-CTE-008-23 de mayo 31 de 2023. **7).** Que, el 02 de junio de 2023, se realizó el proceso de invitación privada de ofertas, el cual tenía programado el cierre el 08 de junio de 2023, donde no se presentaron propuestas dentro del término estableçido, declarándose el proceso como desierto. Por lo que se procedió a dar trámite de acuerdo con el parágrafo segundo del numeral 2. Invitación Privada. Capítulo VI: medios de escogencia, el cual establece: *"En caso de no presentarse ningún oferente o habiéndose presentado no cumple con los criterios habilitantes y de selección, se dejará constancia y se adelantará el procedimiento de única oferta".* **8).** Que el 09 de junio de 2023, con el fin de dar continuidad con el proceso de contratación se solicitó a la gerencia autorización por parte de los jefes de las divisiones de alcantarillado, acueducto, comercial, plantas de tratamiento y aseo a través del memorando 140-M-064-23, para continuar con el proceso mediante la modalidad de única oferta, tal como lo establece el manual de contratación en el capítulo VI: MEDIOS DE ESCOGENCIA. Numeral 1: UNICA OFERTA: 1.1 Procedencia: Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: *b) Cuando después de haber agotado el trámite de la invitación privada, en caso de no presentarse ningún oferente o habiéndose presentado no cumple con los criterios habilitantes y de selección, se dejará constancia y se adelantará el procedimiento de única oferta.* **9).** En consecuencia, se seleccionó a **CREDIMOTOS DE COLOMBIA SAS.,** de conformidad con la evaluación juridica, financiera y técnica habilitante suscrita por los supervisores del contrato de por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: COMPRAVENTA DE MOTOCICLETAS CON DESTINO A LAS DIVISIONES DE ACUEDUCTO, ASEO, COMERCIAL, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA ESP,** de conformidad con la propuesta del 13 de junio de 2023, presentada por el contratista la cual forma parte integral del presente contrato y recibida en su totalidad en la oficina Juridica el 20 de junio de 2023. **PARAGRAFO: 1. FORMA DE EJECUCION**: 1. El contrato será ejecutado en forma personal y directa por el contratista, quien brindara apoyo directo y personalizado a la División de Aseo, Alcantarillado, Acueducto, Plantas de tratamiento y Comercial de acuerdo al objeto contratado, para el trámite de los procesos, tendientes al cumplimiento de los fines de la administración. 2. El contrato será ejecutado con autonomía profesional, en los asuntos de EMSERFUSA ESP., que en el desarrollo del contrato sean puestos en su conocimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA-ESPECIFICACIONES ESPECIALES:**

ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Valor total
1	Motocicleta 150 CC enduro, motor 4 tiempos, según especificaciones técnicas	12	$9.889.832	$118.677.984
2	Tramites (impuestos SOAT, placa y tarjeta de propiedad) y transporte	12	$1.147.100	$13.765.200
			SUBTOTAL	**$132.443.184**
			IVA 19%	**$22.548.817**
			TOTAL	**$154.992.001**

PARAGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TECNICAS: MOTOCICLETA TIPO ENDURO DE 150 C.C.

Tipo de motor: 4 tiempos, refrigerado por aire. – Cilindraje: 149 CC – relación de compresión: 9.5:1. – Sistema de arranque: eléctrico y/o pedal. – Tipo de transmisión: mecánica. – Distancia entre ejes: 1350 mm Mínimo. – Tipo de suspensión delantera: telescópica. – Tipo suspensión trasera: Monoamortiguador o basculante. – Freno delantero: disco. – Freno trasero: tambor. – Peso: 129 Kg, mínimo. – Potencia máxima: 11.7 HP -12.3 HP @8000rpm. – Torque máximo: min. 12.1 Nm @6000 rpm. – Luces direccionales: delanteras y traseras. – Garantía de 24 meses o 30.000 Km lo primero que ocurra. – Manual de mantenimiento. – 1 kit de herramienta. – SOAT, y matricula oficial para cada motocicleta a nombre de EMSERFUSA E.S.P. – 1 casco por cada motocicleta. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las demás condiciones técnicas y especificaciones de la compra se encuentran incluidas dentro de la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de COMPRAVENTA con cargo al Numeral: 2.3.2.01.01.003.07.07.01.4991201 "Motocicletas y sidecares (vehículos laterales a las motocicletas" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2023. **CLÁUSULA CUARTA- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1**. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. **2**. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los Concepto técnico y la propuesta presentada. **3**. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **4**. Cumplir con las metas del Contrato. **5**. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. **6**. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **7**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10**. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. **11**. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar. **12**. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **13**. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. **14**. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Empresa en el momento en que sea requerido. **15**. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. 16. El contratista debe estar registrado en la plataforma transaccional del sistema electrónico de contratación pública SECOP II https:// www.colombiacompra.gov.co/secopii y SIGEP II cuando esto aplique. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar toda la información requerida en los términos de referencia como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta y suscripción del contrato. **2**. Efectuar entrega total y efectiva de los productos contratados, los cuales deberán ser nuevos y de primera calidad. **3**. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de compraventa. **4**. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. **5**. Cumplir con el transporte de las motocicletas hasta la empresa servicios públicos de Fusagasugá. **6**. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **7**. Realizar el trámite de matrícula oficial inicial ante la autoridad competente y efectuar los pagos por dicho concepto. **8**.

Certificar las revisiones periódicas por concepto de mantenimiento y garantía. **9**. Certificar y especificar la garantía que tenga el bien objeto del contrato. **10**. Las demás que se requieran para el debido cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. 3. Formular verbalmente o por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución contractual. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA QUINTA-LUGAR DE EJECUCION:** El contratista deberá entregar las motocicletas objeto del presente contrato en las instalaciones del almacén de EMSERFUSA E.S.P ubicado en el Municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA SEXTA-VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL UN PESOS MCTE ($154.992.001)** este valor incluye impuestos de ley y los cuales se cancelarán al contratista en un solo pago a la entrega a satisfacción del producto, una vez estén legalizados los SOAT, matricula oficial, placas y tarjeta de propiedad a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá,previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, entrada almacén, pago a seguridad social integral y recibido a satisfacción por parte de los supervisores y de los demás documentos correspondientes a que hubiese lugar. **PARAGRAFO PRIMERO**: La empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA SEPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** La ejecución del presente contrato será de un (1) mes contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y su **VIGENCIA** será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS:** El contratista, se obliga para que dentro del día hábil siguiente a partir de la suscripción del contrato (aprobación en Secop II), constituya a favor de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P** la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (1) año más. **PARAGRAFO PRIMERO**: El término para constituir la garantía podrá ser prorrogado de acuerdo con lo autorizado por EMSERFUSA ESP. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya lugar de adicionar, prorrogar, modificar o suspender la ejecución del contrato, el contratista se obliga a comunicar a la aseguradora y modificar la garantía única. El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo todas las primas y demás erogaciones de su constitución. **CLÁUSULA NOVENA-CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrara por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no

cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA-SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través de la división de Aseo, Acueducto, Alcantarillado, plantas de tratamiento y comercial o quienes hagan sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte del Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación del contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012 y en Secop II o en la plataforma transaccional que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Cronograma. 5. Documentos de identificación y de verificación del contratista. 6. Acta de cierre. 7. Evaluación Jurídica, financiera y técnica. 8. Aceptación 6. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA**: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del

Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto, EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS**: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1**. Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.**6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA-CESION**: Los contratos que suscribe **EMSERFUSA E.S.P.** son intuito personae, y en consecuencia, una vez

celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la empresa contratante; en consecuencia, el contratista tampoco podrá, en ningún caso, subcontratar total ni parcialmente la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-DOMICILIO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 (sede 1) y Av. Cra 19 No. 8ª-15 (sede 2) en la ciudad de Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA-NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Art 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Vo.Bo. Dra. Ana Gladys Rodríguez Garzón -jefe oficina Juridica

Reviso: Ing. Julián Andrés Morales Arango – jefe División Aseo

Ing. Javier Armando Rojas Félix -jefe División Alcantarillado

Ing. Sergio Enrique Lynett Hernández – jefe División Plantas de tratamiento

Ing. Oscar Julián Moreno Romero – jefe División Acueducto

Dra. Yolima Solano Ávila – jefe División Comercial

Elaboro: Lorenia Molina – Aux. Adtiva